

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte. Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clase que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Don Antonio Maria Alvarez de Thomas, caballero de las Reales y militares órdenes de S. Fernando, con plaza de tercera clase y de la de S. Hermenegildo, condecorado con varias distinciones militares por acciones de guerra, socio de número de las Reales de Amigos del pais de Málaga, y Aragonesa, académico de honor de la Real de nobles y bellas artes de S. Luis de Zaragoza, Mariscal de campo de los Reales ejércitos, Gobernador y Capitan General de Aragon, presidente de su Real Audiencia, gefe superior de Seguridad pública, Presidente de la Junta principal de fortificacion, de la comision de revision de esta capital y su partido, protector de extrangeros y transeuntes, Inspector de las compañías de Fusileros de Aragon y Subdelegado general de policia &c. &c.*

Habiendo observado con escándalo, que algunos quintos de este Reino correspondientes al presente reemplazo del ejército desertan de sus depósitos y que los números inmediatos que deben substituirles se ocultan ó desaparecen de sus domicilios abrigándose á las partidas facciosas en algunos distritos y causando de ese modo una baja en la fuerza del ejército sin que baste á contener este desorden las penas establecidas contra los desertores y prófugos dando tambien aumento á los enemigos de S. M. y libertad de la patria, convencido de que en circunstancias extraordinarias son precisas tambien medidas extraordinarias y severas tanto mas justas quanto es de mas trascendencia al delito que tienden á reprimir, des-

pues de un maduro exámen y en uso de facultades que me están conferidas por S. M. ordeno y mando.

1.º Los padres, hermanos y parientes mas inmediatos de los quintos que desertáren correspondientes á este distrito quedan responsables personalmente y con sus bienes hasta que se presente el desertor.

2.º Las justicias de los respectivos pueblos haran efectiva esta responsabilidad sin demora presentando un sustituto á costa de los padres y parientes secuestrando y vendiendo al efecto bienes de los mismos en cantidad suficiente.

3.º En el caso de no poderse verificar la presentacion del sustituto por carecer de bienes los interesados del desertor procederán las justicias á la prision de los mismos padres y hermanos si en el término de ocho dias no se presentase aquel poniéndolos á mi disposicion y desde luego procederán á reemplazar el desertor en la forma ordinaria presentando en caja el número inmediato.

4.º Si el número que debe substituir al quinto que se deserta se ocultase y llamado no se presentase en el término de tercero dia constando ya la prision de los padres y hermanos del desertor á quien deben reemplazar, se procederá en los mismos términos que espresan los artículos anteriores contra los bienes y personas de sus padres ó hermanos.

5.º Estas reglas serán aplicables sucesivamente á los demas números y sus interesados y en el caso estremo de concluirse los números que deben cubrir el cupo y despues de haberse procedido contra las personas de sus interesados, pa-

dres ó hermanos sin conseguir la presentación de los prófugos en el término de quince dias se procederá al reemplazo por medio de un sustituto á costa del vecindario.

6.º Estas disposiciones son sin perjuicio de las reglas establecidas para la persecucion y captura de los desertores penas de estos y las de los prófugos contenidas en las ordenanzas del ejército y en las del reemplazo del mismo y comenzarán à regir desde la publicacion y circulacion del presente. Zaragoza 14 de Mayo de 1835. — Antonio Maria Alvarez.

### REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA DE ARAGON.

*Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia en 4 de este mes, la Real orden que dice asi.*

“El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior dijo al de Gracia, y Justicia con fecha 31 de Marzo último lo siguiente. — Excmo. Sr. — En esposicion que por conducto de este Ministerio de mi cargo dirigió á S. M. la Reina Gobernadora el Superintendente General de Policia con fecha 8 de Enero último, hacia presente, que el esplendor del trono quizá en ningun acto de clemencia habia brillado con mas intensidad, que en el memorable decreto de amnistía, pues que S. M. ejerciendo la mas bella prerrogativa de los Reyes se habia condolido de la suerte de millares de españoles condenados á vivir errantes en climas estrangeros, cubriendo con un denso velo los extravíos de todos sus súbditos, queriendo que quedasen proscriptas para siempre denominaciones odiosas, y condenando al olvido los resentimientos, y las venganzas que concitarán la divergencia de opiniones políticas, y el feroz espíritu de partido; pero que estas ideas tan filantrópicas, como dignas del magnánimo corazon de S. M. nunca podrian tener cumplido efecto si subsistiesen por mas tiempo los monumentos de una persecucion odiosa, que por espacio de muchos años cubrió de luto, y amargura á tantas familias; época en que una junta secreta llamada de Estado dió la existencia á los denominados “Indices inversos” en donde estaban escritos los nombres de millares de españoles condenados á la persecucion la mayor parte por meras opiniones, y muchos tambien por los mas inocentes desahogos. En virtud de estos antecedentes solicitaba de S. M. se dignase autorizarle para mandar quemar los mencionados Indices, y todos los procesos, y documentos que existiesen en aquella Superintendencia, y demas secretarias del ramo,

comprehensivos de los años pasados hasta el 10 de Octubre de 1832 en que se publicó el Real Decreto de Amnistia. Con efecto, habiendo dado cuenta á S. M. de dicha esposicion, se dignó autorizar al mencionado Superintendente para quemar todos los indicados papeles de cualquiera clase que fuesen, y que no prestasen utilidad al servicio público. Segun noticias de algunos Gobernadores civiles de las Provincias se ha verificado ya la quema indicada, y es seguro que en todos los puntos en donde existan semejantes papeles, se cumplirá la voluntad de S. M. por lo que toca al ramo de Policia. Mas no siendo suficiente esta disposicion gubernativa para llenar el objeto que se propuso S. M. pues que existen por desgracia documentos aun mas auténticos, si cabe, de aquellos monumentos de eterno olvido, segun me han indicado alguno que otro Gobernador civil ya sea en causas falladas, y sentenciadas por varios tribunales en todo el Reino en que pululaban las delaciones, falsas declaraciones, y fallos absurdos que son, y deben ser origen de enemistades, y venganzas entre familias tal vez de un mismo pueblo, ya tambien en documentos, ó copias de los Indices, listas de sociedades secretas de los mencionados tiempos, y otros papeles que pueden todavia conservarse en algunas dependencias del gobierno; se ha dignado S. M. mandarme que á consecuencia de lo ejecutado por Policia, se invite á los demas Ministerios por el de mi cargo, para que respectivamente dispongan, se haga un analisis escrupuloso de semejantes documentos, y ordenen lo conveniente para que absolutamente no quede ni aun rastro de tales extravíos, como medio de extinguir recuerdos ominosos, de conciliar los ánimos y preparar la paz que tanto anhela S. M. Lo que digo á V. E. de Real orden para su inteligencia, y efectos correspondientes por ese Ministerio. — Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia, y Justicia para inteligencia de ese superior tribunal, y demas efectos correspondientes à su puntual cumplimiento.”

*Vista y obedecida por el Real Acuerdo en el general celebrado en 12 de este mes, acordó entre otras cosas, que por medio del Boletín oficial de cada provincia de las de este Reino se circule la inserta Real orden á los Corregidores, Alcaldes mayores, y demas Justicias del distrito de esta Audiencia para que la cumplan por su parte, y para que llegando á noticia de los interesados, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, á fin de que se inutilicen los papeles que les perjudique, entendiéndose, que los Alcaldes ordi-*

narios han de proceder al exámen de los papeles, y á la práctica de la quema con intervencion del Procurador Síndico de su respectivo pueblo, y que asi ellos, como los Corregidores y Alcaldes mayores deben remitir al Real Acuerdo en el término de quince dias testimonio de haber cumplido, y ejecutado lo que manda S. M. con espresion bien clara de todos los documentos que hayan inutilizado.

Lo que de orden del tribunal comunico á los Corregidores, Alcaldes mayores y Justicias de las ciudades, y pueblos correspondientes al distrito de esta provincia de Zaragoza para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que les toca. Zaragoza y Mayo 14 de 1835.—Por ausencia del Secretario de Acuerdo, D. Mariano Broto Escribano de Cámara.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 21 de Abril último me ha comunicado la Real orden que sigue.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia comunicó al de lo Interior con fecha 19 del corriente la Real orden que sigue.—Estando asignados por Reales decretos y órdenes vigentes al Monte Pío de Alcaldes y Corregidores los sueldos y asignaciones de estas plazas en los casos de vacantes; y siendo este fondo uno de los principales con que cuentan para su socorro las viudas y huérfanos pensionistas que desgraciadamente sufren muy considerable atraso en la percepcion de sus haberes, ha tenido á bien mandar S. M. que el producto de dichas vacantes, en cumplimiento de lo mandado, se destine á las necesidades del Monte; que se hagan efectivos de los pueblos deudores, y en favor de dicho establecimiento, los atrasos que por este concepto hubiere, y que para llevar á efecto estos pagos se comuniquen por V. E. las órdenes oportunas á los Gobernadores civiles, que las circularán á los Ayuntamientos respectivos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento; debiendo advertir á V. E. que con esta misma fecha traslado esta Soberana resolución á la Junta del Monte pío, con objeto de que disponga lo que estime oportuno para percibir los rendimientos atrasados y corrientes de las vacantes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.”

Cuya soberana resolución se anuncia al público por medio del Boletín oficial para conocimiento de las justicias y ayuntamientos que se hallen adeudando alguna cantidad correspondiente á las vacantes que se mencionan á fin de que las hagan

efectivas y procedan á su pronto pago sin necesidad de nuevos recuerdos bajo la responsabilidad que consiguiere. Zaragoza 10 de Mayo de 1835.—Pedro Clemente Ligués.—Por mandado de S. S. Agustin Zaragoza y Godínez.

Otra. El Excmo. Sr. Capitan General en oficio de ayer me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra en papel de 6 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien aprobar la medida adoptada por V. E. en los términos que manifiesta en su comunicacion de 8 de Abril próximo pasado para la aprobacion de los Consejos de Disciplina en los batallones de la Milicia Urbana de este Reino por ser conforme al espíritu del artículo 9 de la Ley de 23 de Marzo último pero debiendo entenderse en calidad de interina y hasta la expedicion del reglamento. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguiere.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esta Provincia.”

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico segun se dispone por dicho Excmo. Sr. Capitan General para los efectos correspondientes á su observancia. Zaragoza 15 de Mayo de 1835.—Pedro Clemente Ligués.—Por acuerdo de S. S. Agustin Zaragoza Godínez, Secretario.

## INTENDENCIA DE ARAGON.

Debiendo procederse por esta Intendencia á la venta de la casa de la pertenencia de D. Miguel Borau de Latrás, sita en esta ciudad, y su calle Piedras del Coso, señalada con el núm. 92, por débito á la Real hacienda, tasada en 31,362 rs. vln.; he señalado para verificar la referida venta en pública subasta el dia 25 del corriente.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en ella, concurrirán el espresado dia á las once de su mañana á la casa de Intendencia de este Reino, donde se egecutará la espresada subasta, rematándose en el postor mas beneficioso. Zaragoza 8 de Mayo de 1835.—Domingo Ximenez.—Por mandado del Sr. Intendente—Francisco Royo Segura.

D. Juan Butler, Ordenador, jefe superior de la hacienda militar del ejército de los reinos de Granada y Jaen, de la provincia de Málaga, y de los tres presidios menores, Melilla, Alhucemas y el Peñon.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército, es

tantes y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año, que principiará á correr en 1.º de octubre próximo venidero, y concluirá en fin de setiembre de 1836, bajo las condiciones aprobadas por S. M. para este ramo; se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á verificarlo, é instruirse de las citadas condiciones, á la Secretaría de esta Ordenación; en el concepto de que, debiéndose celebrar esta subasta con arreglo á lo resuelto por S. M. en Real orden de 23 de Mayo del año pasado de 1832, solo se efectuará un remate en esta Capital, para el cual he señalado el día 16 del próximo mes de Julio á las doce de la mañana, en mi despacho, sito en la placeta de los Girones. Granada 29 de abril de 1835.—Juan Butler.—El oficial 1.º encargado en la Secretaría, Francisco Biagi.

**D. José Longuet, Ordenador, jefe de hacienda militar del ejército de las Islas Baleares.**

Debiendo procederse á nueva subasta para contratar el servicio de Provisiones á las tropas de este distrito por término de un año, que principia en 1.º de Octubre y finalizará en 30 de Setiembre de 1836; he dispuesto se forme el oportuno pliego de condiciones bajo las cuales haya de tener efecto el suministro; y he señalado para el único remate que debe celebrarse el día 18 de Julio próximo á las doce de su mañana en la casa de mi habitacion. En él se adjudicará el asiento al mas benéfico postor previa la Soberana aprobación, sin la que no tendrá efecto.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde este día en la secretaria de la Ordenación de este ejército y en poder de los Comisarios de Guerra de las plazas de Iviza y Mahon, los que admitirán las proposiciones que se les presenten y me las remitirán oportunamente para que se unan al expediente, sin perjuicio de que los interesados en ellas se presenten el dia del remate por sí ó por apoderado.

Y á fin de que llegue á noticia de todos he dispuesto se fije el presente Edicto en los parages de costumbre y se circule á quienes corresponda, dándole publicidad en el Boletín oficial y Diario de esta capital. Dado en Palma á 1.º de Mayo de 1835.—José Longuet.—Miguel de Llanderal, Secretario.

Por disposicion del Sr. Intendente general del Ejército fecha 21 de Abril último, se hace saber á todos los retirados de las clases militares tanto de Sres. gefes y oficiales como de tropa han de justifi-

ficar su existencia en los meses y dias que á continuacion se espresan.

- En 20 de Marzo.
- En 20 de Junio.
- En 20 de Setiembre.
- En 20 de Diciembre.

De modo que con la fecha que arriba se espresa se han de firmar los credenciales de existencia y el último dia de los meses que se marcan han de estar en poder del habilitado general de esta clase el Teniente Coronel D. Francisco Alomo, y el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

*La Empresa de suscripcion á quinta bajo la razon de D. José Aguilar y compañía establecida en esta ciudad y calle de la Lechuga núm. 24, tiene concluido el recoplazo de los suscritores á quienes tocó la suerte de soldado en la presente quinta, y cumplido con la mayor exactitud quanto ofreció al público en el Prospecto de su apertura de 13 de Enero de este año; por hallanose con individuos sobrantes esentos de entrar en quinta hábiles para ser sustitutos, por reunir todas las circunstancias que prescriben para ello las Reales órdenes vigentes, lo anuncia al público para su satisfaccion, y que está pronta á celebrar contratos particulares con los que deseen librarse del real servicio de las armas, bien sean vecinos de esta ciudad ó bien de cualquiera otro pueblo, bajo condiciones ventajosas á dinero al contado ó en algunos plazos, siempre que queden asegurados los intereses de la Empresa.*

*Las condutas de Médico y Cirujano de la villa de Jarque, en el partido de Calatayud, se hallan vacantes cuyas dotaciones consisten, la primera en 210 duros anuales pagados en San Miguel de Setiembre por reparto vecinal en las especies de dinero, trigo, cebada, judias y otros frutos del pais, valuados al precio corriente; y la de cirujano en 150 duros pagados en las mismas especies. Los que quieran aspirar á dichas condutas dirijan sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento por todo el corriente mes, siendo preferido el que reuna las dos facultades y quiera pretenderlas.*

*La conduta de cirujano del lugar de Cuarte se halla vacante, su dotacion consiste en 140 duros pagados en metálico por el ayuntamiento; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes francas de porte por todo el corriente mes.*

*En la calle de las Armas núm. 184 se hallan de venta claraboyas de distintas medidas á catorce cuartos el palmo cúbico, y lápidas á diez reales vellón cada una.*

*No habiendo tenido efecto la subasta de las obras que han de ejecutarse en la posada pública de esta ciudad de Tarazona el Domingo diez de los corrientes señalado al efecto; se sacará por segunda vez el Domingo 24 del actual á las once de su mañana en las salas consistoriales de dicha ciudad á donde acudirán los que se interesen en dicha subasta. Tarazona 12 de Mayo de 1835.*